



de la ley para pedir la ejecución del servicio de las armas, de mi hijo re-
servista Juan Chevenier a futura: el Ayunt. de ^{conformidad} con lo dispuesto por el
art. 78 de la ley de reemplazos, argüye, y de conformidad con los demás in-
tervados le declaró soldado condicional.

Con lo que se dio por terminada la sesión de este día, ordenando se remi-
tan a la Superior Autoridad militar copias certificadas de los precedentes,
acuerdos con sus respectivos justificantes, y firmen los concejales que sabrán
cumplir el secret. que certifica - intervinglor - conformidad - valga.

Manuel Albino José Miguel Aneso

Juan Bta Lagunier Juan Bautista Aguirre

José María Izar

José Ignacio Aldamendi

El Secret.

Procurador Aramendi

En las escuelas públicas de niños y niñas de Larcano a Veintidós
de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, se reunió la Junta local
de primera enseñanza compuesta de los Hcs. D. Anastasio Albino Alcalde
Presidente, D. Leon José Amisabal Cura párroco, D. José Miguel Aneso y Dr.
Baturiano Anso vocal, con objeto de inspeccionar y examinar los dis-
puestos que acuden a ellas. Practicadas las operaciones, quedó satisfecha
la Junta del resultado, en los ramos de lectura y escritura, en los que
especialmente fueron examinados los alumnos, y firmó el Sr. Pre-
sidente por los demás individuos de la Junta de que goza el secret. certifica.

El Presidente

El Secret.

Anastasio Albino

Procurador Aramendi

Ayunt. de Larcano. Sesión extraordinaria de 26 de Diciembre de 1893

Presidencia de D. Anastasio Albino

Abierta la sesión con asistencia de los Hcs. Concejales que se expresan al
margen, previamente convocados, se dio lectura por la Secretaría a la Circular
de la Comisión provincial fecha 14 del actual, pidiendo los motivos

D. José Miguel Aneso

Juan Bta Lagunier

Juan Bta Aguirre

D. José M.^o Juar
 " José M.^o Desmaestre
 " José M.^o Juarante
 " José J.^o Aldemondo

y razones que este Municipio tiene en cuenta al preferir el sistema de arriendo para la cobranza de sus arbitrios, sobre la recaudación directa. La Corporación después de discutido suficientemente el punto, acordó manifestar al E.^o que los motivos y razones que este Municipio ha tenido para preferir el sistema de arriendo para la cobranza de sus arbitrios, sobre la recaudación directa, son, en primer lugar la convicción que este Ayuntamiento formada, de que recaudando directamente los arbitrios por el mismo no llegaria á alcanzar la cifra que causan los remates, mientras no se le obligue á todos los Ayuntamientos de la Provincia á la recaudación directa; porque es innegable que los Ayuntamientos que recaudan sus arbitrios por Admon. son perjudicados por los rematantes de los pueblos inmediatos, cuyos rematantes son casi todos traficantes de queros, gravados, colocándose en virtud del remate en situación de contrabandear mas fácilmente fuera de sus respectivos municipios, asi como de apoderarse á su comodidad cualquiera documentación que dependa de las Alhóndigas de los pueblos donde son rematantes, evadiéndose de este modo de la vigilancia de los encargados de la Admon. Otra de las razones que pesa sobre este Ayuntamiento para preferir el sistema de arriendo es su proximidad á la provincia de Navarra y el número innumerable de Migueletes que se encuentran en la vigilancia de la linea para evitar todas introducciones fraudulentas y tambien la sospecha de que no siempre son escrupulosamente reconocidos los carros y demás vehículos al presentarse en las Administraciones de la Provincia, debido sin duda, mas al escaso del trabajo y al mismo escaso del personal que á la falta del celo de los encargados de la misma, originando todos estos motivos la necesidad de mayor vigilancia en los pueblos, ocasionando gastos de consideración siendo mayores, esto para los Ayunt.^{os} que recaudan en Admon. que para los rematantes. Si la Excm.^a Diputación acordara obligar á todos Ayunt.^{os} la Admon. directa de sus arbitrios y el Excm.^o Ayuntamiento aplaudiria tal disposición por entender que se daña un buen paro para evitar cuestiones y evitar cuestiones y mejorar la situación económica de los pueblos y de la Provincia, si bien esta disposición ocasionaria la necesidad de una vigilancia esquisita en los límites de la Provincia, aumentando la fuerza de Migueletes y en las Alhóndigas debiéndose permanentemente inspeccionar aquellos en que se sospechara que no se cumplen enteramente en rigor las disposiciones reglamentarias.

Es cuanto se acordó informar á la Excma. Comision provincial re-
pecto á los datos que pedia en su atenta circular expresada del
14. del actual; y porman á continuar á los Concejales que



salían de quito el Secret. certifica. = enmendado = este = valga =

Juan Bta. Aguirre *José Miguel Arco*

Juan Bta. Aguirre *Juan Bautista Aguirre*

José María Linares *José Ignacio Aldasoro*
Alfaro

Procurador Aramendi

En la Sala de Ayunt. de este Concejo de Lázaro a 14 de Diciembre de 1893 ante el Sr. Alcalde D. Anastasio Albion, Regidor Sindico D. Juan Bta. Traguire y demás individuos de Ayunt. y Secret. que suscriben ^{para la citación}, comparecieron D.^o José M.^o Edueveria, D.^o José Ont. Linares y D.^o Mateo Murua, y enterados que fueron por la Presidencia de las exigencias que hace la Superior Autoridad Militar de corroborar los fundamentos que cada uno de ellos alegue para pedir las exenciones de sus respectivos hijos con informaciones testificales hechas ante este Ayuntamiento por tres testigos que declaren respecto a los extremos aducidos; presentaron a D. Miguel S. Alsogui y Aguirre, D. Rufino Garin y Lufiria y a D. Juan Manuel Sarasola vecinos de este Concejo, y que no tienen excepción para servir de testigos, suplicando que se les recite la declaración sobre los fundamentos en que apoyan sus respectivas pretensiones.

Presentación
y declaración
de Miguel S. Alsogui

Acto seguido compareció el testigo que dijo llamarse D. Miguel S. Alsogui vecino de este Concejo, de 35 años de edad, soltero, ^{proposito de su correspondiente cédula personal} labrador, ^{adverbiendo} por la Presidencia de ser veraz en lo que supiere y fuese preguntado, y de las penas, con que el Código penal castiga el delito de falso testimonio, y juramentado a forma legal, bajo la señal de una cruz, prometió no faltar a la verdad:

- 1.^o Preguntado si con los exponentes tiene algún parentesco, amistad, enemistad, o algún interés en el asunto que se ventila: dijo, que no.
- 2.^o Preguntado si conoce a los exponentes y sus familias, especialmente a sus hijos, varones y a todo lo que tenga relación con su modo de vivir, costumbres que co-
municó a todos, y que su modo de vivir son muy pobres, labradores arrendatarios
cargados de renta
- 3.^o Preguntado, cómo es cómo que tiene dos hijos sirviendo en el Ejército, y no tiene otro que le pueda ayudar de 17 años en sus penosas faenas; contestó, que le cuenta de cuncia propia, que teniendo sirviendo en el Ejército su segundo hijo